

Sogamoso. Dos de agosto del dos mil veintiuno.

RAD.2021-0305.	
DESPACHO COMISORIO	
No. 044.	
RADICACION	: 152384003001-2020-00031-00
DEMANDANTE	: MARIA ELISA MOLANO DE NAVARRETE – CC. 23.551.260.
APODERADO	: MARCO ENRIQUE VELANDIA – marcovelandia.abogados@gmail.com
DEMANDADO	: MARIBEL ABRIL ABRIL – CC. 1.053.664.282.
	HECTOR JULIO RINCON VERDUGO – CC. 19.131.326.

AUXILIESE, la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. 044. Procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA.

Para esta diligencia de SECUESTRO, se señala la hora de las **10:00 A.M.** del día **30** del mes **SEPTIEMBRE** del 2021. Nombrando como Secuestre a ACILERA SAS Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Se le hace saber, a la parte interesada, que el día de la diligencia debe aportar la Escritura del bien Inmueble en donde consten los Linderos y la dirección exacta.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 694 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SOGAMOSO</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO.</b> El auto anterior se notificó por Estado Nro. 27 De hoy 3 de agosto del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p><b>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</b></p>
---

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2021-0284.

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ HERNANDEZ, 9.531.099

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE DUITAMA  
Nit. 900.283.636-2 Rep.Leg. VICTOR HUGO PULIDO DÍAZ Y/O quien haga sus veces

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

No con tiene el juramento estimatorio, siendo este necesario. Lo anterior de conformidad con el At. 90 numeral 6 del C.G.P.

Se observa una indebida ACUMULACION de PRETENSIONES, ya que no especifica el valor a cobrar uno por uno de las FACTURAS objeto del proceso. Art. 88 C.G.P.

-No especifica la cuantía en forma clara y taxativa

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

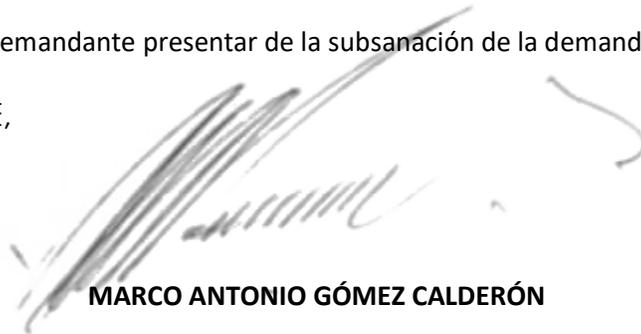
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PLAZAS, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1057589891 de Sogamoso, portador de la tarjeta profesional de Abogado No.278350 del C. S. de la J. abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 15 # 4-57, de la ciudad de Sogamoso. Correo electrónico: [juanserodp@yahoo.com](mailto:juanserodp@yahoo.com)

CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar de la subsanación de la demanda En WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_\_ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dos de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0287.

DEMANDANTE: GONZALO CARDENAS ROJAS C.C. No.9.518.416

DEMANDADO: LUZ ESTELA DIAZ C.C. No. 46.357.455

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUZ ESTELA DIAZ identificada con C.C. No. 46.357.455 calle 11A # 25 - 78, piso 2 Sogamoso- Boyacá celular 3202586022. y a favor GONZALO CARDENAS ROJAS identificado con C.C. No.9.518.416 calle 15 # 16A -103 Apto 101 Sogamoso -Boyacá. Celular 3144115730 gocar300@hotmail.com .

Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$930.000) Por los intereses de corrientes o de plazo a partir del 18 de abril de 2021 hasta el día 01 de mayo de 2021, Por los intereses de moratorios a partir del 02 de mayo del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como endosataria para el cobro judicial de la parte actora, a la DRA. JOHANA PINZON CARDENAS, con T.P. No. 251.338 del C.S.J., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.589.485 carrera 11 No.14-14 oficina 306 de la ciudad de Sogamoso., CEL.3134960200 Correo Electrónico: Johana.pc152@yahoo.es

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 847 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 27 De hoy 3 de Agosto del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dos de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0288.

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA Nit: 890.981.395 – 1

DEMANDADO: JORGE ALBERTO PEREZ ACEVEDO, No. 9.532.958 y CLAUDIA PATRICIA GUZMAN, No. 46.374.868

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JORGE ALBERTO PEREZ ACEVEDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.532.958 calle 3ª No. 21ª-06 Sogamoso- BOYACÁ y CLAUDIA PATRICIA GUZMAN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.374.868 calle 14 No. 12-32 de Sogamoso y a favor CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA con Nit: 890.981395 – 1. Calle 52 No. 49-40 de Medellín, correo electrónico confiar@confiar.com.co. El representante legal calle 52 No. 49-40 de Medellín, correo electrónico confiar@confiar.com.co.

-Por la suma de SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$707.680.00) correspondientes al capital acelerado de las cuotas generadas y no pagadas desde el 16 de junio de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020, extremos en que se otorgó el periodo de gracia o prórroga con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19, decretada mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del ministerio de salud y protección social, intereses de mora desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$208.905), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 16 de octubre de 2020. Intereses de mora desde el 17 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$212.468,00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 16 de noviembre de 2020. Intereses de mora desde el 17 de NOVIEMBRE de 2020 hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$216.092,00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 16 de DICIEMBRE de 2020. Intereses de mora desde el 17 de DICIEMBRE de 2020 hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL STECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$219.777,00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 16 de ENERO de 2021. Intereses de mora desde el 17 de ENERO de 2021 hasta el 13 de julio de 2021 fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios que se generen hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VIENTISEIS PESOS (\$223.526,00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 16 de FEBRERO de 2021. Intereses de mora desde el 17 de FEBRERO de 2021 hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$227.338,00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 16 de MARZO de 2021. Intereses de mora desde el 17 de MARZO de 2021 el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$231.216,00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 16 de ABRIL de 2021. Intereses de mora desde el 17 de ABRIL de 2021 hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$235.159,00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 16 de MAYO de 2021. Intereses de mora desde el 17 de MAYO de 2021 hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO STENTA PESOS (\$239.170,00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 16 de JUNIO de 2021. Intereses de mora desde el 17 de JUNIO de 2021 hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$4.750.609,00), valor correspondiente al saldo insoluto de capital desde el día 16 de JUNIO de 2021. Intereses mora desde el 17 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como Endosatario para el cobro judicial de la parte actora DR. JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.397.631 tarjeta profesional No. 197.960 del consejo superior de la judicatura abogado. Calle 16 No.15-43 Oficina 706 Edificio center plaza de Duitama, correo electrónico conciliarja@Gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_850\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, dos de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0289.

DEMANDANTE: DANIEL EDUARDO GIRALDO SERNA C.C. No. 75.085.363, carrera 42 — 9 — 50, en Duitama Boyacá

DEMANDADO: IGNACIO MONTAÑEZ CABRERA, C.C. No. 74300602, calle 17 11 — 43 int 4 barrio san Martin, Sogamoso.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de IGNACIO MONTAÑEZ CABRERA, identificado con C.C. No. 74300602, quien para sus efectos recibirá notificaciones en su domicilio que corresponde en la calle 17 11 — 43 int 4 barrio san Martin, Sogamoso y a favor DANIEL EDUARDO GIRALDO SERNA identificado con C.C. No. 75.085.363, quien recibirá notificaciones en la carrera 42 — 9 — 50, en Duitama Boyacá.

-Por la suma de trece millones de pesos m/c \$ 13.000.000 capita, más los intereses moratorios Desde el 03 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

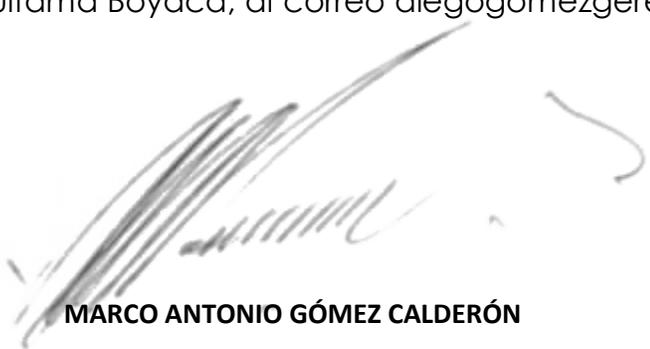
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) DR. DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ GERENA, cédula de ciudadanía número 1 .052.398.240 con T.P. No. 279.960 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, carrera 42 # 09 — 50, en Duitama Boyacá, al correo diegogomezgerena@gmail.com, al celular 3175818755.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 27 De hoy 3 de Agosto del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2021-0292.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, Nit No 890.300.279 - 4

DEMANDADO: OSCAR JOHANNI CAMARGO ADAME, No 74.376.504,

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra **OSCAR JOHANNI CAMARGO ADAME**, identificado con la cedula de ciudadanía No 74.376.504, Calle 13 A No. 16 A – 47 barrio Santa Helena Sogamoso oscarcam.81@hotmail.es y a favor **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, identificado con Nit No 890.300.279 - 4 Carrera 13 No 26 A 47 piso 8, notificación electrónica djuridica@bancooccidente.com.

-Por la suma de \$89.322.652.00, correspondiente al valor total del pagaré. Por los intereses de mora, desde el día 17 de Julio del 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

#### **POR EL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NO. 180 - 124745:**

-Por el saldo de capital contenido en el canon 20 de fecha 24 de febrero de 2020 por valor de (\$ 2.747.354.00). Por el interés de mora del 25 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total.

-Por el capital contenido en el canon 21 de fecha 24 de marzo de 2020 por valor de (\$ 3.298.722.00). Por el interés de mora del 25 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total.

-Por el capital contenido en el canon 22 de fecha 24 de abril de 2020 por valor de (\$ 3.293.853.00). Por el interés de mora desde el 25 de abril de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total.

-Por el capital contenido en el canon 23 de fecha 24 de mayo de 2020 por valor de (\$ 3.272.561.00). Por el interés de mora desde el 25 de mayo de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total.

-Por el capital contenido en el canon 24 de fecha 24 de junio de 2020 por (\$3.263.841.00). Por el interés de mora desde el 25 de junio de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

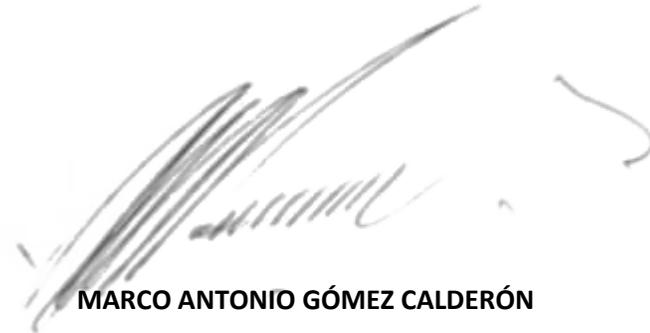
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderada a la **DR. (A). DEICY LONDOÑO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá D. C, tarjeta profesional No. 149.847 del Consejo Superior de la Judicatura **abogado** (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831 de Bogotá, teléfonos 7479843 – 312-3729449, notificación electrónica dlondono.abogada@gmail.com, dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 853 \_\_\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO T-H: 2021-0293.

DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1.**

DEMANDADO: **EDILBERTO BERDUGO MERCHAN C.C. 19119095.**

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Se observa que no hay claridad en lo que se pretende, por cuanto debe solicitar en las pretensiones de la demanda, cada uno de los valores (cuota) a cobrar, junto con los intereses de plazo, seguido con los de mora las fechas claras y concisas. (Eje: a. Por la suma de \$ , oo de capital. Por los intereses de plazo a partir del...hasta... Por los intereses moratorios a partir del ... hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.)

Por lo tanto, se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

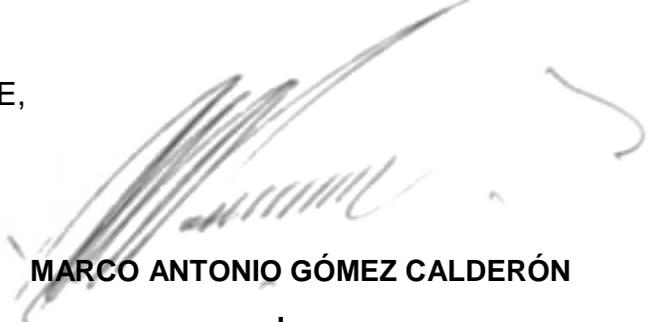
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.989.195 con Tarjeta Profesional No. 86.319 del Consejo Superior de la Judicatura. Abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 12 C No. 8-79 Of 410 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Tel 3345148 – 3107878795 o en mi dirección de correo electrónico Notificaciones: [juridico@otoabogados.com](mailto:juridico@otoabogados.com)

CUARTO. Se le solicita a la parte actora presentar la subsanación de la demanda EN Word.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 855 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO.** El auto anterior se notificó por Estado Nro. 27 De hoy 3 de agosto del 2021 siendo las 8:00 A.M.



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Dos de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0295.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER, NIT.: 800.245.890-2.

DEMANDADO: PETER ALEJANDRO MARTINEZ HERRERA C.C. 79.801.657.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **PETER ALEJANDRO MARTINEZ HERRERA identificado con C.C. 79.801.657.** Carrera 16A No. 19A – 11, Apartamento 302, de la ciudad de Sogamoso, Boyacá. **E-MAIL [ALEJANDROP0907@GMAIL.COM](mailto:ALEJANDROP0907@GMAIL.COM)** y a favor **FUNDACIÓN AMANECER**, identificada con NIT.: 800.245.890-2. calle 24 No. 20A-27, Barrio Provivienda, de la ciudad de Yopal, Casanare. Email judicial: jimenezc@amanecer.org.co

Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS (\$567.101)**, por concepto de solo capital de la cuota número 8, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 179000806.** por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 02 de febrero de 2020 hasta el día 01 de mayo de 2020. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 02 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$13.731)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 8, vencida y no pagada.

-Por la suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$613.211)**, por concepto de solo capital de la cuota número 9, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 179000806.** Por intereses corrientes o de plazo desde el día 02 de mayo de 2020 hasta el día 01 de agosto de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 02 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$13.731)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 9, vencida y no pagada.

-Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS (\$663.071)**, por concepto de solo capital de la cuota número 10, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 179000806.** Por intereses corrientes o de plazo desde el día 02 de agosto de 2020 hasta el día 01 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios, desde el día 02 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$13.731)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 10, vencida y no pagada.

-Por la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$716.985)**, por concepto de solo capital de la cuota número 11, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 179000806.** Por intereses corrientes o de plazo desde el día 02 de noviembre de 2020, hasta el día 01 de febrero de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 02 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$13.731)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 11, vencida y no pagada.

-Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$775.282)**, por concepto de solo capital de la cuota número 12, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 179000806**. Por intereses corrientes o de plazo desde el día 02 de febrero de 2021, hasta el día 01 de mayo de 2021. Por los intereses moratorios, desde el día 02 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$13.731)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 12, vencida y no pagada.

-Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.724.988)**, por concepto solo de capital, de las cuotas a acelerar, incorporadas en el título valor **PAGARÉ No. 179000806**, que se generan desde el día 01 de agosto de 2021, que corresponde a la cuota número 13, hasta el día 01 de febrero de 2022, que corresponde a la cuota número 15. Por la suma de los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$41.193)**, por concepto del seguro de vida discriminado para pagar desde el día 01 de agosto de 2021, que corresponde a la cuota número 13, hasta el día 01 de febrero de 2022, que corresponde a la cuota número 15.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) **DR. YAMID BAYONA TARAZONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.469.869 de Ocaña (N.S.), tarjeta profesional No. 144.053 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto, avenida circunvalar No. 5-20 Centro Comercial Parque Arboleda piso 6 oficina 109 Centro de negocios de la ciudad de PEREIRA. Email de notificación judicial: [yamidbayona@hotmail.com](mailto:yamidbayona@hotmail.com)

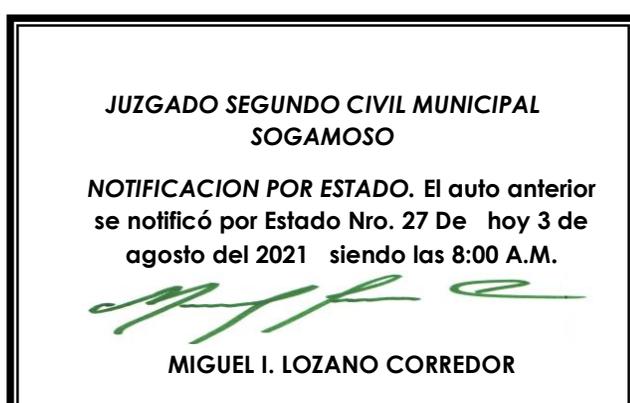
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 857 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0296.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER, NIT.: 800.245.890-2.

DEMANDADO: BERENICE FUQUENE RIVERA C.C. 37.816.424 y FIDEL SANCHEZ LAMPREA C.C. 5.901.411.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de BERENICE FUQUENE RIVERA, calle 43 No. 10 C1-26 LOCAL 1 BLOQUE F. CONJUNTO RINCON DE LA PRADERA, de la ciudad de Sogamoso, [fuqueneberenice@gmail.com](mailto:fuqueneberenice@gmail.com) y FIDEL SANCHEZ LAMPREA, calle 31 No. 9-31, de la ciudad de Sogamoso, [fuqueneberenice@gmail.com](mailto:fuqueneberenice@gmail.com) y a favor FUNDACIÓN AMANECER, calle 24 No. 20A-27, Barrio Provivienda, de la ciudad de Yopal, Casanare. Email judicial: [jimenezc@amanecer.org.co](mailto:jimenezc@amanecer.org.co) .

Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$185.352), por concepto de solo capital de la cuota número 12, vencida y no pagada. por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de febrero de 2020 hasta el día 15 de marzo de 2020. Por los intereses moratorios, desde el día 16 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 12, vencida y no pagada.

-Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$46.164), por concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 12, vencida y no pagada.

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$192.111), por concepto de solo capital de la cuota número 13, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 15 de abril de 2020. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 16 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 13, vencida y no pagada.

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$45.337), por concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 13, vencida y no pagada.

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$199.116), por concepto de solo capital de la cuota número 14, intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de abril de 2020 hasta el día 15 de mayo de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 16 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 14, vencida y no pagada.

Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$44.479), por concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 14, vencida y no pagada.

Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$206.376), por concepto de solo capital de la cuota número 15, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de mayo de 2020 hasta el día 15 de junio de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 16 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 15, vencida y no pagada.

Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$43.591), por concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 15, vencida y no pagada.

Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$213.901), por concepto de solo capital de la cuota número 16, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de junio de 2020 hasta el día 15 de julio de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 16 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 16, vencida y no pagada.

-Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$42.670), por concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 16, vencida y no pagada.

-Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$221.701), por concepto de solo capital de la cuota número 17, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de julio de 2020 hasta el día 15 de agosto de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 16 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 17, vencida y no pagada.

-Por la suma de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$41.715), por concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 17, vencida y no pagada.

-Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$229.784), por concepto de solo capital de la cuota número 18. Por intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de agosto de 2020 hasta el día 15 de septiembre de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 16 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 18, vencida y no pagada.

-Por la suma de CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$40.726), concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 18, vencida y no pagada.

-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$238.164), por concepto de solo capital de la cuota número 19, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de septiembre de 2020 hasta el día 15 de octubre de

2020. Por los intereses moratorios desde el día 16 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 19, vencida y no pagada.

Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$39.700), concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 19, vencida y no pagada.

-Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$246.847), por concepto de solo capital de la cuota número 20, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de octubre de 2020 hasta el día 15 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios, desde el día 16 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 20, vencida y no pagada.

Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$38.638), concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 20, vencida y no pagada.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$255.848), por concepto de solo capital de la cuota número 21, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de noviembre de 2020 hasta el día 15 de diciembre de 2020. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 16 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 21, vencida y no pagada.

Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$37.536), concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 21, vencida y no pagada.

-Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$265.177), por concepto de solo capital de la cuota número 22, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de diciembre de 2020 hasta el día 15 de enero de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 16 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 22, vencida y no pagada.

Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$36.394), concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 22, vencida y no pagada.

Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$274.845), por concepto de solo capital de la cuota número 23, Por intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de enero de 2021 hasta el día 15 de febrero de 2021. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 16 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 23, vencida y no pagada.

Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$35.211), concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 23, vencida y no pagada.

-Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$284.867), por concepto de solo capital de la cuota número 24, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de febrero de 2021 hasta el día 15 de marzo de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 16 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 24, vencida y no pagada.

Por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.984), por concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 24, vencida y no pagada.

Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$295.254), por concepto de solo capital de la cuota número 25, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de marzo de 2021 hasta el día 15 de abril de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 16 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 25, vencida y no pagada.

Por la suma de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$32.713), por concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 25, vencida y no pagada.

Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL DIECINUEVE PESOS (\$306.019), por concepto de solo capital de la cuota número 26, Por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de abril de 2021 hasta el día 15 de mayo de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 16 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 26, vencida y no pagada.

Por la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$31.396), por concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 26, vencida y no pagada.

Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$317.179), por concepto de solo capital de la cuota número 27, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 16 de mayo de 2021 hasta el día 15 de junio de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 16 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 27, vencida y no pagada.

Por la suma de TREINTA MIL TREINTA PESOS (\$30.030), por concepto de la comisión Mi Pyme discriminado para pagar con la cuota número 27, vencida y no pagada.

Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6.412.254.00M/CTE), por concepto solo de capital, de las cuotas a acelerar, incorporadas en el título valor PAGARÉ No. 199001656, que se generan desde el día 15 de julio de 2021, que corresponde a la cuota 28, hasta el día 15 de septiembre de 2022, que corresponde a la cuota 42. Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, (13-07-2021) hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$91.500.00M/CTE), por concepto del saldo insoluto que corresponde al seguro de vida, incorporada en el título valor

PAGARÉ No. 199001656, que se generan desde el día 15 de julio de 2021, que corresponde a la cuota 28, hasta el día 15 de septiembre de 2022, que corresponde a la cuota 42.

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$247.956.00 M/CTE), por concepto del saldo insoluto que corresponde a la comisión Mi pyme, incorporada en el título valor PAGARÉ No. 199001656, que se generan desde el día 15 de julio de 2021, que corresponde a la cuota 28, hasta el día 15 de septiembre de 2022, que corresponde a la cuota 42.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

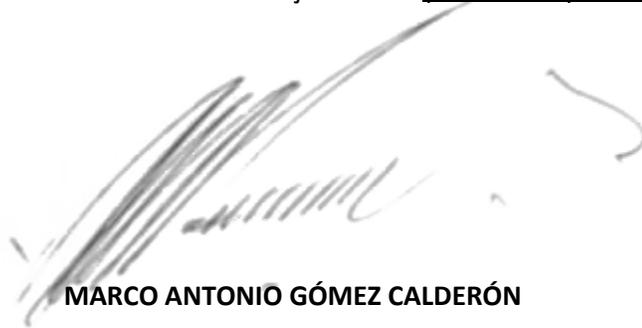
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A).** YAMID BAYONA TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.469.869 de Ocaña (N.S.), tarjeta profesional No. 144.053 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto., avenida circunvalar No. 5-20 Centro Comercial Parque Arboleda piso 6 oficina 109 Centro de negocios de la ciudad de Pereira. Email de notificación judicial: [yamidbayona@hotmail.com](mailto:yamidbayona@hotmail.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_859\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



Sogamoso. Dos de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0297.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER. NIT.: 800.245.890-2.

DEMANDADO: MARÍA DARCY TORRES ABRIL C.C. 46.386.433 y SAUL MARTINEZ ROJAS C.C. 9.397.185.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MARIA DARCY TORRES ABRIL, calle 14 # 11-58, Sogamoso saulmartinez\_2014@hotmail.com SAUL MARTINEZ ROJAS, carrera 11 # 23-80, Sogamoso, Boyacá y a favor FUNDACIÓN AMANECER, calle 24 No. 20A-27, Barrio Provivienda, de la ciudad de Yopal, Casanare. Email judicial: jimenezc@amanecer.org.co Representante legal CESAR IVAN VELOSA POVEDA, jimenezc@amanecer.org.co

-Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$884.644), por concepto de solo capital de la cuota número 1, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 06 de julio de 2020 hasta el día 05 de agosto de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 06 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.166), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 1, vencida y no pagada.

-Por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$910.653), por concepto de solo capital de la cuota número 2, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 06 de agosto de 2020 hasta el día 05 de septiembre de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 06 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.166), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 2, vencida y no pagada.

-Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$937.426), por concepto de solo capital de la cuota número 3, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 06 de septiembre de 2020 hasta el día 05 de octubre de 2020. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 06 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.166), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 3, vencida y no pagada.

-Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$964.987), por concepto de solo capital de la cuota número 4, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 06 de octubre de 2020 hasta el día 05 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.166), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 4, vencida y no pagada.

-Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$650.678), por concepto de solo capital de la cuota número 5, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 06 de noviembre de 2020 hasta el día 05 de diciembre de 2020. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 06 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.166), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 5, vencida y no pagada.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). YAMID BAYONA TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.469.869 de Ocaña (N.S.), tarjeta profesional No. 144.053 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Pereira, avenida circunvalar No. 5-20 Centro Comercial Parque Arboleda piso 6 oficina 109 Centro de negocios. Email de notificación judicial: yamidbayona@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_861\_\_\_\_AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Dos de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0298.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER, NIT.: 800.245.890-2.

DEMANDADO: JOAQUIN FERNANDEZ SUAREZ C.C. 9.514.682.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JOAQUIN FERNANDEZ SUAREZ, carrera 33 No. 15A-100 de Sogamoso, suarez.joafer13@hotmail.com y a favor FUNDACIÓN AMANECER, calle 24 No. 20A-27, Barrio Provivienda, de la ciudad de Yopal, Casanare. Email judicial: jimenezc@amanecer.org.co Representante legal CESAR IVAN VELOSA POVEDA.

-Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$302.571), por concepto de solo capital de la cuota número 23, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 14 de abril de 2020 hasta el día 13 de mayo de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 14 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 23, vencida y no pagada.

-Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$311.467), por concepto de solo capital de la cuota número 24, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 14 de mayo de 2020, hasta el día 13 de junio de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 14 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 24, vencida y no pagada.

-Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$320.624), por concepto de solo capital de la cuota número 25, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 14 de junio de 2020 hasta el día 13 de julio de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 14 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 25, vencida y no pagada.

-Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$330.051), por concepto de solo capital de la cuota número 26, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 14 de julio de 2020 hasta el día 13 de agosto de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 14 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 26, vencida y no pagada.

-Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$339.753), por concepto de solo capital de la cuota número 27, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 14 de agosto de 2020 hasta el día 13 de septiembre de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 14 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 27, vencida y no pagada.

-Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$349.742), por concepto de solo capital de la cuota número 28, por concepto de intereses corrientes o de plazo

desde el día 14 de septiembre de 2020 hasta el día 13 de octubre de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 14 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 28, vencida y no pagada.

-Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL VEINTICINCO PESOS (\$360.025), por concepto de solo capital de la cuota número 29, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 14 de octubre de 2020 hasta el día 13 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios desde el día 14 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 29, vencida y no pagada.

-Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$370.610), por concepto de solo capital de la cuota número 30, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 14 de noviembre de 2020 hasta el día 13 de diciembre de 2020. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 14 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 30, vencida y no pagada.

-Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$381.506), por concepto de solo capital de la cuota número 31, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 14 de diciembre de 2020 hasta el día 13 de enero de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 14 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 31, vencida y no pagada.

-Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$392.722), por concepto de solo capital de la cuota número 32, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 14 de enero de 2021 hasta el día 13 de febrero de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 14 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 32, vencida y no pagada.

-Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$404.268), por concepto de solo capital de la cuota número 33, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 14 de febrero de 2021 hasta el día 13 de marzo de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 14 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 33, vencida y no pagada.

-Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$416.153), por concepto de solo capital de la cuota número 34, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 14 de marzo de 2021 hasta el día 13 de abril de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 14 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 34, vencida y no pagada.

-Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$428.388), por concepto de solo capital de la cuota número 35, por concepto de intereses corrientes o de plazo desde el día 14 de abril de 2021 hasta el día 13 de mayo de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 14 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 35, vencida y no pagada.

-Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$440.958), por concepto de solo capital de la cuota número 36, por concepto de intereses corrientes o de plazo

de la cuota número 36, desde el día 14 de mayo de 2021 hasta el día 13 de junio de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 14 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 36, vencida y no pagada.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. Reconocer como apoderado (a) DR. (A). YAMID BAYONA TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.469.869 de Ocaña (N.S.), tarjeta profesional No. 144.053 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Pereira, avenida circunvalar No. 5-20 Centro Comercial Parque Arboleda piso 6 oficina 109 Centro de negocios. Email de notificación judicial: yamidbayona@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_863\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Dos de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0299.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT No. 860.035.827-5.

DEMANDADO: HIDALGO MESA JAVIER ORLANDO CC No. 17.886.455

Se encuentra la presente Demanda EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el respectivo trámite.

Como se observa que el Demandante manifiesta en el encabezado de la demanda y en el acápite de notificaciones que el demandado reside en CALLE 10 A No 2—27 Barrio Bello Horizonte de Tunja, es el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO de dicha ciudad a quién corresponde conocer de la presente demanda.

La competencia territorial la determina en este caso el domicilio del demandado según criterio de la Corte Suprema de Justicia, lo cual en varias providencias ha sostenido que la acción cambiaria debe considerarse frente al fuero general como es el domicilio del demandado de conformidad al Art. 28 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente y al carecer este Despacho de Competencia Territorial el Juzgado Segundo civil Municipal de Sogamoso.

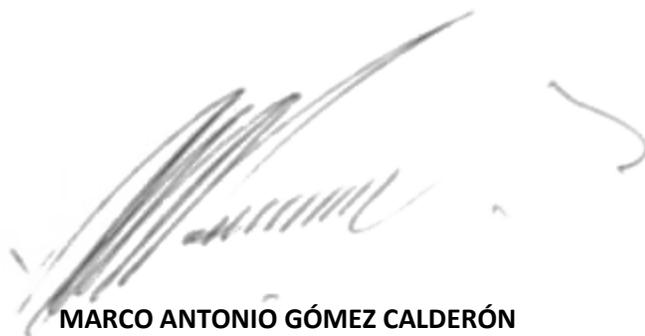
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIAR, la demanda junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE TUNJA conforme al Art. 90 del C. de P.C. Dejando las correspondientes constancias.

TERCERO: Reconocer como apoderado (a) **DR. (A).** LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS cédula de ciudadanía número 1.010.223.051 expedida en Bogotá y T.P. No,301 ,872 del Consejo Superior de la Judicatura **abogado** (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Avenida 19 # 100 - 12 piso 5 de Bogotá D. C., Teléfono: 6163325, o al correo electrónico: [cobroiuridico@sauco.com.co](mailto:cobroiuridico@sauco.com.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_865\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO:2021-0300.

DEMANDANTE: SEGUNDO ESTEBAN SALINAS CARDOZO, C.C. No. 4.216.040

DEMANDADO: VITALIA DUARTE HERRERA C.C No. 23.925.275

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

No informa la dirección física como electrónica de la demandada señora VITALIA DUARTE HERRERA, identificada con la C.C No. 23.925.275 e igualmente no informa la dirección física y número telefónico del apoderado. Lo anterior de conformidad con el At. 82 del C.G.P.

Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

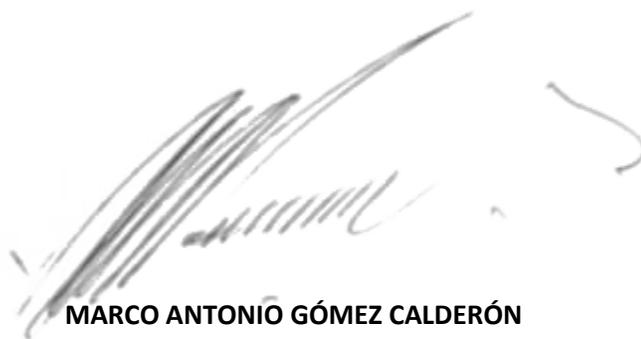
PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. GUSTAVO SALINAS CARDOZO Abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la subsanación de la demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_866\_\_ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2021-0302.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A., Nit. No. 860.051.894-6

DEMANDADO: JULIET CONSTANZA PARRA MUÑOZ, No. 46.458.404

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JULIET CONSTANZA PARRA MUÑOZ, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 46.458.404 Carrera 21 No. 24 — 58 Apto 202 en el municipio de Sogamoso y a favor BANCO FINANDINA S.A., identificada con el Nit. No. 860.051.894-6. Calle 93 B No. 19 - 31 Oficina 201 de Bogotá D.C. [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com) .

-Por la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 21.420.807,00) MICTE., por concepto de CAPITAL, por concepto de INTERES CORRIENTES causados vencidos y dejados de pagar en junio 21 de 2021.

Por los Intereses Moratorios, desde junio 22 de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

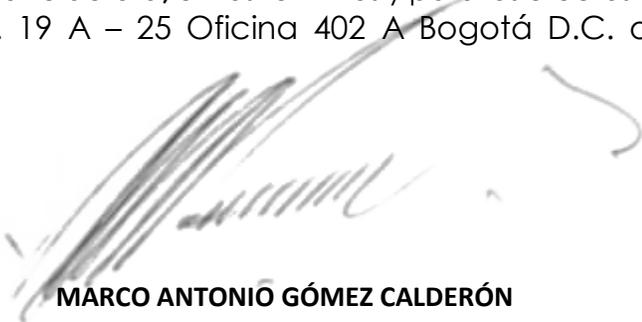
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A).** RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura **abogado** (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 85 No. 19 A – 25 Oficina 402 A Bogotá D.C. o al correo electrónico [rpmabogado@gmail.com](mailto:rpmabogado@gmail.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_868\_\_\_\_AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior  
se notificó por Estado Nro. 27 De hoy 3 de  
agosto del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2021-0304.

DEMANDANTE: **ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ**

DEMANDADO: **CARLOS OMAIRO RIAÑO MARTINEZ**

Se encuentra la presente DEMANDA EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que los Documentos (LETRA DE CAMBIO) base de la ejecución no reúne los requisitos de los títulos valores exigidos por el Art. 422 del C. G.P., Ya que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago por cuanto el titulo valor (LETRA DE CAMBIO), no tiene fecha de exigibilidad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

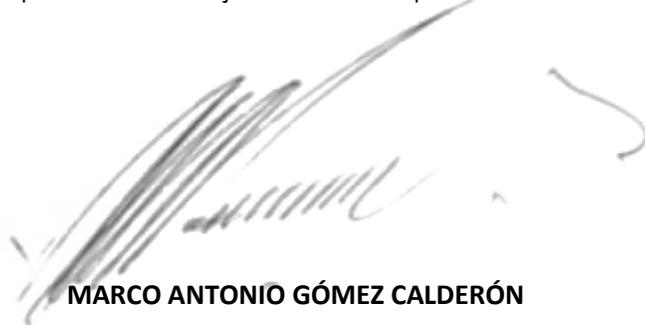
**R E S U E L V E:**

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto ARCHIVASE la demanda. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_872\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 27 De hoy 3 de agosto del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

EJECUTIVO: 2021-0306.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT NO.800.037.800-8

DEMANDADO: DIANA PATRICIA PULIDO HERNANDEZ, C.C No.46379699

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de DIANA PATRICIA PULIDO HERNANDEZ, identificada con C.C No.46379699 DIANA PATRICIA HERNANDEZ, identificada con CC No. 46379699, ubicado en la calle 3 #11ª-60 del municipio de Nobsa y a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A IDENTIFICADO CON NIT NO.800.037.800-8. carrera B No. 15-43 piso 12 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico secretariageneral@bancoagrario.gov.co.

Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$8.404.864.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 015166110001161. Por el valor de intereses corrientes desde el 04 de julio de 2020 al 07 de julio de 2021. Los intereses moratorios desde el día 08 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

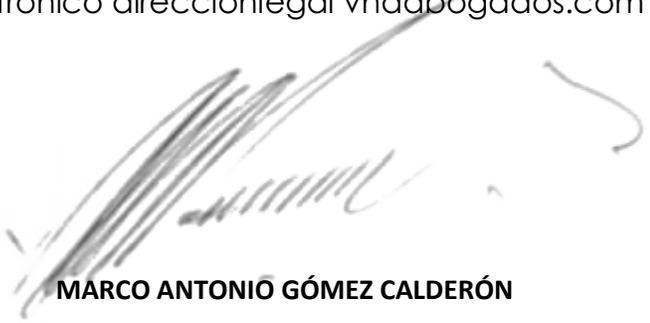
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) DR. ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ, **abogado** (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 No. 17-70 de Duitama, teléfono No.3132515510, correo electrónico direccionlegal vhaabogados.com

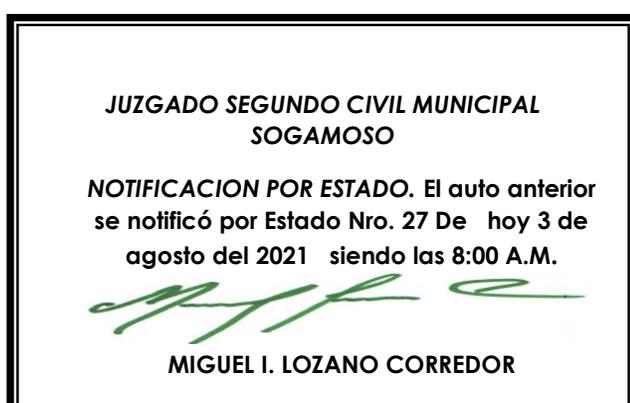
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_873\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso. Dos de agosto del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0308.

DEMANDANTE: FERNEY DARIO GUERRERO VARGAS, N° 1'057.571.091

DEMANDADO: FREDY OMAR CARDOZO MESA, No. 4'216.526.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de FREDY OMAR CARDOZO MESA, No. 4'216.526 y a favor FERNEY DARIO GUERRERO VARGAS, N° 1'057.571.091.

-Por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23'400.000,00)**, valor que corresponde al capital. Por los intereses de plazo desde el 31 de agosto de 2020 y hasta el 20 de septiembre de 2020. Por los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

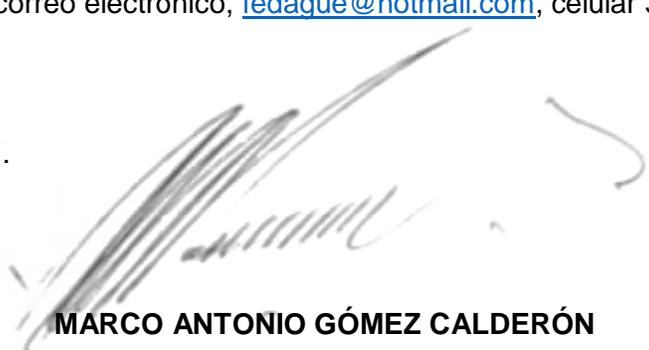
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

- **CUARTO.** - Reconocer al DR. **FERNEY DARIO GUERRERO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1'057.571.091 de Sogamoso y con tarjeta profesional No. 335.169 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre propio. Calle 13 No. 12 - 08 Oficina 303 Edificio Milano Of 303 de la ciudad de Sogamoso o al correo electrónico, [fedaque@hotmail.com](mailto:fedaque@hotmail.com), celular 3212491339.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_876\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



POSESORIO 2021-0294.

DEMANDANTE: FLORESMINDA MESA MESA No. 23'942.474

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO MESA TORRES, No. 4'215.444

Se encuentra al Despacho la presente demanda de AMPARO A LA POSESION, presentada mediante apoderado Judicial por FLORESMINDA MESA MESA mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 23'942.474 Calle 164 #62-82 Bogotá contra MANUEL ANTONIO MESA TORRES, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Sogamoso- Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4'215.444 Carrera 4 C Bis No. 5-10, urbanización "VILLA CAROLINA" de la ciudad de Sogamoso.

Adecuada la presente demanda con los requisitos legales, de que habla el Art. 377 del C.G.P., y del Art. 15 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo demandante la señora FLORESMINDA MESA MESA No. 23'942.474 contra MANUEL ANTONIO MESA TORRES, No. 4'215.444 Désele el trámite de Proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 10 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado MANUEL ANTONIO MESA TORRES para que la conteste y/o formule excepciones.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. EILEEN CAROLINA TRILLOS AHUMADA, identificada con la C. de C. No. 1'140.855.023 de Barranquilla – Atlántico, con T.P. No. 360417 del C.S.J. abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto: Calle 153 # 7ª – 23 of. 105 Bogotá, correo electrónico [trilloscarolina@gmail.com](mailto:trilloscarolina@gmail.com)

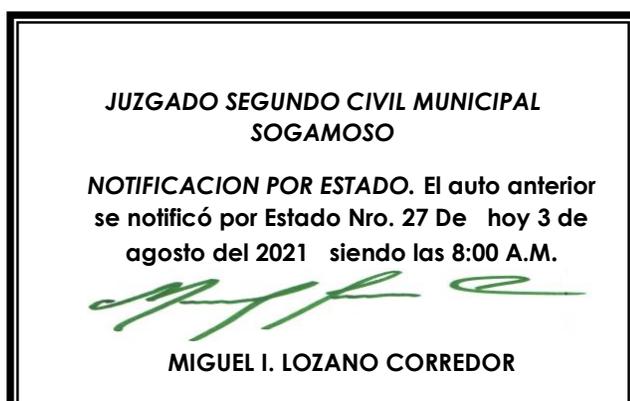
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 856 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



VERBAL SUMARIO: 2021-0303.

DEMANDANTE; OSCAR ALONSO PEDROZA RODRIGUEZ, C.C No. 71.624.874

DEMANDADO: HERNANDO AMEZQUITA GUTIERREZ, C.C No. 19.486.269

REVISADA, la presente Demanda presentada por mediante apoderado Judicial contra adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

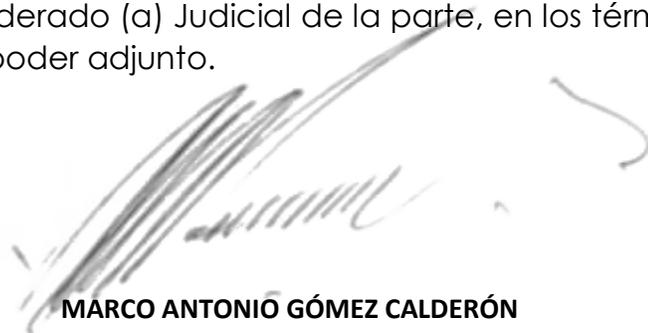
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo Demandante OSCAR ALONSO PEDROZA RODRIGUEZ, identificado con C.C No. 71.624.874, carrera 11 No. 14-14, oficina 315 centro comercial metrópoli I. de la ciudad de Sogamoso-Boyacá correo electrónico opedroza28 gmail.com, contra HERNANDO AMEZQUITA GUTIERREZ, identificado con C.C No. 19.486.269 diagonal 13 No.16ª 38/46 piso 5 de la ciudad de Sogamoso – Boyacá correo electrónico se desconoce. Móvil 3142971521. Désele el trámite de proceso VERBAL SUMARIO conforme al Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por término de 10 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado HERNANDO AMEZQUITA GUTIERREZ, identificado con C.C No. 19.486.269. Para que la conteste y/o formule excepciones.

TERCERO: RECONOCER, al DR. (a) ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, mayor de edad, identificada con C.C No. 46.364.166 de Sogamoso, T.P. No. 70.661 del C.S de la J. Abogado (a) en ejercicio, como apoderado (a) Judicial de la parte, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_870\_\_\_\_AUTOS INTERLOCUTORIOS.

